

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante sentencia No. 2006-08478 Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fue declarada nula la resolución No. 534 Mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez, al señor **ALBETO MURILLO HURTADO**, debido a que esta se soportó jurídicamente en el acuerdo 24 que fue declarado nulo por la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión al señor **ALBETO MURILLO HURTADO**, ordeno la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y el señor(a) **ALBETO MURILLO HURTADO**, continuo recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **VEINTICIENCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$25.957.485)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **ALBETO MURILLO HURTADO** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2443 del 24 de septiembre de 2013 se le requirió al señor **ALBETO MURILLO HURTADO** para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor **ALBETO MURILLO HURTADO**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la re liquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de Agosto a diciembre de 2011, cuyo valor es de **VEINTICIENCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$25.957.485)**.

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor **ALBETO MURILLO HURTADO** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligarlo a cumplirla.

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

R

Q

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor **ALBETO MURILLO HURTADO** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor **ALBETO MURILLO HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.172.709**, expedida en **BOGOTA**, la devolución de la suma de **VEINTICIENCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$25.957.485)**, correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de Agosto a diciembre de 2011, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.


De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **ALBETO MURILLO HURTADO**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Eulises Carrillo	Abogadas Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	